



Acoge apelación Sistema Integrado de Subsidio Habitacional D.S. 01/2011.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° **629**

COPIAPO, **24 JUL. 2012**

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) El Decreto Supremo N° 01, (V. y U.), de 2011 que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en especial lo dispuesto en el Párrafo 8°: "De las apelaciones, renunciaciones y reemplazos".
- b) La Resolución Exenta N° 1586 de fecha 17 de Febrero del 2012 que llama a postulación Nacional al Primer Llamado 2012 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título II.
- c) La postulación al 1er Llamado del 2012 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del Señor Claudio Jonathan Órdenes Zuleta RUT 16.559.582-3.
- d) La Resolución N° 4028 de fecha 22 de Mayo del 2012 que aprueba nómina de seleccionados del 1er llamado 2012 del Sistema Integrado de subsidio Habitacional.
- e) La Publicación del Aviso de inicio de apelaciones de fecha 04 de Junio del 2012 en el Diario de Circulación Nacional La Cuarta.
- f) La apelación de fecha 31 de Mayo del 2012 del señor Claudio Jonathan Órdenes Zuleta, RUT 16.559.582-3.
- g) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.
- h) Lo dispuesto en el D.L N° 1305/75 y las facultades contenidas en el D.S N° 355/1976 Reglamento Orgánico de los SERVIU Regionales.
- i) El Decreto Supremo N° 15 V. y U., de fecha 27 de Marzo del 2012, que me nombra Director de SERVIU Región de Atacama, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. ACOJASE, la apelación presentada por el señor Claudio Jonathan Órdenes Zuleta RUT 16.559.582-3. Quedando los puntajes de acuerdo a lo siguiente:

Cedula de Identidad	Nombre	Grupo Familiar	Padre-Madre Soltero	Nombre	Niños entre 6 y 18	Exceso UF	Penal. Sem	Ult. Sem	Antigüedad en la Postulación	FPS	Total	Pje. De Selección	Subsidio Solicitado
16559582-3	Claudio Jonathan Ordenes Zuleta	40	35	30	0	26,982	0	20	5	0	156,982	156,982	160

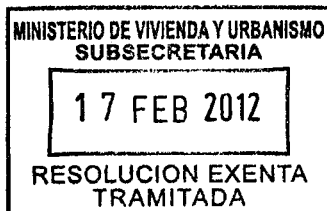
- Inclúyase al Señor Claudio Jonathan Órdenes Zuleta, Cédula de Identidad 16.559.582-3, como beneficiario del 1er Llamado del año 2012 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 01/2012.
- Modifíquese las menciones y datos de la Nómina de Seleccionados del 1er Llamado del sistema Integrado de Subsidio Habitacional, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.
- Notifíquese al beneficiario de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.,



YPC/SRV/srv.-
DISTRIBUCIÓN:
 - Dpto. Jurídico
 - Contraloría Interna
 - Depto. Operaciones Habitacionales
 - Unidad de Postulaciones
 - Oficina de Partes.-

ccc
CCC/JRB
N° Int. 122/2012



LLAMA A POSTULACION NACIONAL AL PRIMER LLAMADO 2012 DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TITULO I, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES; TITULO II, DEL SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARAN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA TITULO Y SU FORMA DE DISTRIBUCION.

SANTIAGO, 17 FEB. 2012

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 1586 /

VISTO:

El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; la Resolución Exenta N° 214, de fecha 9 de enero de 2012; la Resolución Exenta N° 843, de fecha 6 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial del 19 de abril de 1995, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 1.366, de fecha 12 de junio de 2001, publicada en el Diario Oficial del 28 junio de 2001, y sus modificaciones, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1°.- Llámase a partir del 22 de marzo y hasta el 20 de abril de 2012, ambas fechas inclusive, a postulación nacional para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en sus Títulos I y II, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, período en que los SERVIU procederán directamente, o a través de oficinas municipales o de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (UF) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, se distribuirán regionalmente, por Título y alternativa de postulación, según el cuadro que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución, en caso de agotarse los recursos para un Título y/o alternativa, quedando excedentes en otras:



Región	Unidades de Fomento						
	Título I			Título II			Total
	Individual	Colectiva	Total Título I	Individual	Colectiva	Total Título II	
Arica Parinacota	13.320	6.660	19.980	10.560	3.520	14.080	34.060
Tarapacá	51.060	14.800	65.860	12.320	4.000	16.320	82.180
Antofagasta	59.200	19.240	78.440	19.840	8.000	27.840	106.280
Atacama	37.000	22.200	59.200	16.000	6.400	22.400	81.600
Coquimbo	129.500	48.840	178.340	46.720	16.000	62.720	241.060
Valparaíso	116.180	51.800	167.980	37.120	16.000	53.120	221.100
L. B. O'Higgins	111.000	37.000	148.000	40.320	16.000	56.320	204.320
Maule	59.200	33.300	92.500	32.000	12.800	44.800	137.300
Bio Bío	129.500	44.400	173.900	52.800	11.200	64.000	237.900
Araucanía	100.640	51.800	152.440	30.400	9.920	40.320	192.760
Los Ríos	29.600	14.800	44.400	7.680	3.200	10.880	55.280
Los Lagos	111.000	51.060	162.060	30.400	12.800	43.200	205.260
Aysén	14.060	5.920	19.980	2.880	0	2.880	22.860
Magallanes	25.900	11.100	37.000	17.920	4.800	22.720	59.720
Metropolitana	999.000	314.500	1.313.500	345.600	80.000	425.600	1.739.100
Total	1.986.160	727.420	2.713.580	702.560	204.640	907.200	3.620.780

3° El número de postulantes seleccionados en cada región dentro del respectivo Título y modalidad de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo que para cada caso se fija en el número 1° de esta Resolución.

Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, tratándose de postulaciones al Título I y II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.	
	Título I	Título II
A y B	370	160
C	370	-

5°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta Resolución, las personas o los cónyuges de las personas deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título al que postulan, de acuerdo a las siguientes fechas:

a.- Quienes postulen entre el 22 y el 31 de marzo de 2012, ambas fechas inclusive, deberán acreditar haber enterado al 29 de febrero de 2012, el ahorro mínimo exigido para el Título al que postulan.

b.- Quienes postulen entre el 1° y el 20 de abril de 2012, ambas fechas inclusive, deberán acreditar haber enterado al 31 de marzo de 2012, el ahorro mínimo exigido para el Título al que postulan.



6°.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 67 del Título II del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, regirán las zonas de renovación urbana determinadas mediante Resolución Exenta N° 843, de este Ministerio, de 1995 y sus modificaciones y las zonas de desarrollo prioritario determinadas mediante Resolución Exenta N° 1.366, de este Ministerio, de 2001 y sus modificaciones, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al D.S. N° 44, (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

7°.- En el caso de postulación colectiva modalidad grupal con proyecto habitacional a que se refiere el b2) de la letra b) del inciso primero del artículo 19 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, el proyecto habitacional presentado al SERVIU para su aprobación, no podrá contar con recepción municipal. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]



TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

GUILLERMO ROLANDO VICENTE